

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de primer Gefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar por salida á otro destino del que la servia,

Vengo en conceder los ascensos de escala correspondientes, nombrando en consecuencia para dicha plaza y las de segundo, tercero, cuarto y quinto de la misma clase respectivamente, á don Gabriel Enriquez Valdés, don Rafael Escribano, don Fernando de Vida, don Luis de Arévalo y Genér y don Juan Stuyek y Lloret, y para la de sexto, vacante por esta promoción, á don Joaquin Vigil de Quinones, Oficial primero de la clase de de primero de la referida Direccion.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Número 45.—Circular.

Excmo. señor: Con fecha 19 de julio de 1855 se espidió por este Ministerio la siguiente orden circular.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á los individuos procedentes de los depositos de quintos y de los cuerpos del ejército que soliciten sentar plaza para Ultramar, se les exija antes de ser admitidos la renuncia de los derechos que tengan ó pudieren tener á la exencion del servicio militar por causas hasta entonces desconocidas, y que esta renuncia se consigne en sus respectivas filiaciones en el acto de contraer aquel empeño.»

Y como quiera que en algunos casos haya dejado de tenerse presente lo prevenido en la anterior circular, quiere S. M. que se reproduzca, con la advertencia de que en la sucesivo, tanto los Comandantes

de los depositos de bandera y embarque como todo otro funcionario á quien su observancia incumba, quedarán responsables al reintegro del importe de los pasajes de ida y vuelta y de los demas indebidos gastos que produjese al Tesoro la admision del alistamiento y embarque de los individuos de que se trata, si no se dejase consignada explicitamente en sus respectivas filiaciones la antedicha renuncia, que es una consecuencia natural del voluntario compromiso que los aspirantes contraen en el hecho de sentar plaza para el ejército de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 8 de mayo de 1860.—O'Donnell.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 666.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del excelentísimo señor don Ramon de Frau, gerente de esta sociedad *Los Amigos de Reding*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Los Amigos de Reding*, formada para beneficiar la mina de plomo *El Correo, Daviz y Guzman el Bueno*, sita en término de Bailen, de la provincia de Jaen, bajo las bases establecidas en la escritura otorgada en esta córte á 12 de diciembre de 1859, y sus adicionales de 20 de marzo y 29 de abril del año actual, ante el Escribano don Gabriel Ruiz de Vargas, por el Excmo. señor don Ramon de Frau, gerente de la misma sociedad, autorizado al efecto por la Junta general de accionistas, y las que aparecen del reglamento que apruebo con esta misma fecha. Madrid 29 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 672.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Ricardo Rodriguez Mayo y otros individuos de la Junta directiva de la sociedad *La Gran Bacares*, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Gran Bacares*, formada para beneficiar las minas de hierro denominadas *Alegria, Trompeta y Esperiencia*, sitas en término de Güejar Sierra, de la provincia de Granada, mediante escritura otorgada en esta córte á 30 de noviembre de 1859, y su adicional de 4 de mayo de 1860, ante el Escribano don Isidro Ortega Salomon, por don Eugenio Garcia Perez, don Ricardo Rodriguez Mayo, don José Ruiz Lopez, don Miguel Varela, don Melchor Sid, don Juan Bautista Moarugas, don Hilario Aguirre y don Atanasio Salazar, individuos que componen la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas. Madrid 29 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 670.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Fulgencio Arrieta, Presidente de la sociedad *La Verdad de San Lorenzo*, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Verdad de San Lorenzo*, formada para beneficiar la mina de hierro y cobre deno-

minada *San Lorenzo*, sita en el término de Checa, de la provincia de Guadalajara, mediante escritura otorgada en esta córte á 12 de enero del año actual y su adicional de 10 del presente mes, ante el Escribano don Antonio Valero y Garcia, por don Fulgencio de Arrieta, don Pascual Moreno, don José Martinez Gamboa, don Miguel Almiras y don José Cano, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas.»

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 676.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Manuel Lopez Campos, Presidente de la sociedad *La Positiva Zamorana*, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Positiva Zamorana*, formada para beneficiar las minas de estano denominadas *La Numanquina, Nuestra Señora del Pilar y Mi Escudo*, sitas en término de Carbajosa de la provincia de Zamora, mediante escritura otorgada en esta córte á 31 de diciembre de 1859 y su adicional de 18 de abril del presente año, ante el Escribano don Segundo de Abendivar, por don Manuel Lopez Campos, don Eustasio Suarez Inician, don Rafael Yolosa Lopez, don Francisco Domingo Lluch, don Jose de la Fuente, don Francisco Cortés y don Bernardo Sacristan, individuos que componen la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1860.

Valores de 1859.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 6.850.268 rs. 45 cént. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	6.850.268,45
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:	
Por recargo de a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	22.000
Por idem de a la industrial y de comercio.	116.000
Por idem a la de consumos.	97.727,99
Por arbitrios.	
Total cargo, rs. vn.	7.251.198,16

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º		
Artículo 1.º Son data		
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados a Cortes y provinciales.		
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.		
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.		
Artículo 5.º Idem por contribuciones		
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.		
Capítulo 2.º		
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.		
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.		
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.		
Artículo 4.º Idem por las del Museo.		
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.		
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.		
Capítulo 3.º		
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.	116.641,29	48.867,65
Idem por las del de la casa Maternal.		
Idem por las del de San Juan de Dios.	10.776,05	10.776,05
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.		
Idem por las de la de Desamparados.		
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	525,80	525,80
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	600	600
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.		

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 4.º		
Idem por obras públicas de nueva construccion.		
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.	75.151,81	75.151,81
Capítulo 5.º		
Idem por correccion pública.		
Capítulo 6.º		
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.		
Capítulo 7.º		
Idem por los haberes de medicos directores de banos.		
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.		
Idem por los gastos de bagajes.		
Idem por		
Capítulo 8.º		
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.		
Idem por los gastos de		
Idem por los de		
Capítulo 9.º		
Idem por gastos impresos, a saber:		
Por		
Por		
Por		
Total data, rs. vn.	116.641,29	165.619,97
		282.261,26

RESUMEN

Importa el cargo.	7.251.198,46
Item la data.	282.261,26
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	6.968.937,20

De forma, que importando el cargo 7.251.198 rs. 46 cént., y la data 282.261 reales 26 cént., según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 6.968.937 reales 20 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta de marzo.

Madrid 31 de marzo de 1860.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1860.

Valores de 1859.

Existencia en la Caja general de depositos, procedente del empréstito.	3.924.798,19
Id. en la de mi cargo, tambien del empréstito, para amortizar acciones de carreteras.	2.000
Id. en la misma para atenciones provinciales.	2.780.204,47
Id. en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos.	262.166,88
Se rebajan los 252 rs. 54 cént. que resultan contra los fondos del Hospital de San Juan de Dios.	252,54
Igual rs. vn.	6.968.937,20

Madrid 31 de marzo de 1860.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento a lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estandadas.—Envases de pólvora.

El domingo 3 del próximo junio, á las doce de su mañana, se celebrará ante los respectivos Administradores de Reales Estandadas de Alcalá, Bufrago, Escorial, San Martín de Valdegras y Torrelaguna, con asistencia de Escribano, la venta en subasta pública de todos los cajones vacíos de pólvora que existen en las mismas Administraciones, al tipo cada uno de un real y medio. Los cajones se podrán dividir en lotes de cinco, el pago del remate no lo verificará el licitador, ó licitadores interin no recaiga en los expedientes la aprobación de la superioridad.

Lo que se anuncia al público para que surta los efectos correspondientes.
Madrid 23 de mayo de 1860.—José Cabello y Goytia.

Hipotecas.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha de ayer dice á esta Administracion de mi cargo lo que sigue:

«En vista de las dudas ocurridas á varias Administraciones de Hacienda pública, respecto á si el in-litio concedido por S. M. en Real orden de 18 de enero último, para los que presentan al registro de hipotecas dentro del plazo de cuatro meses los documentos que carezcan de esta formalidad, es aplicable tambien á las faltas que puedan cometerse durante dicho plazo, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que los beneficios de aquella soberana disposicion no alcanzan mas que á las faltas anteriores á la fecha de la publicacion de la misma.»

Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 25 de mayo de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la completa reparacion de la carretera de Madrid á Cádiz, entre el rio Arillo y dicha plaza, cuyo presupuesto asciende á 364.141,19 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó

mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 7 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la completa reparacion de la carretera de Madrid á Cádiz, entre el rio Arillo y dicha plaza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 8 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Ansó á Binies, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 1.344.589 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 75.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 700 reales.

Madrid 7 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera de tercer orden de Ansó á Binies, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras

del espresado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Cristóbal Sales, vecino y hacendado, que era de Valencia en 1845, y arrendatario del portazgo de Almenara en la provincia de Castellon de la Plana desde 1845 á fines de 1845, á fin de que en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de encargado á satisfacer en la Tesoreria de Hacienda de esta última capital la suma de 24.807 rs., á cuyo pago resulta responsable por tal concepto en virtud de fallo dictado en el expediente de alcance del mismo por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado especial de Hacienda.

En virtud de providencia del señor don Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se saca á pública subasta en quiebra una finca procedente de Bienes Nacionales, señalada con el núm. 91 del registro de Beneficencia, consistente en una casa sita en esta corte y sus calles del Soldado y de la Libertad, con accesorias á la del Arco de Santa Maria, señalada con los números 6 y 7 antiguos por la primera y con el 12 moderno por la segunda con el 29, y por la tercera con el 52 de la última numeracion, manzana 30S, que perteneció al colegio de la Paz, comprendiendo 16.160 pies y 5 octavos de otro, cuadrados superficiales, constanding de planta de sótanos, piso bajo con dos patios, un pequeño corral, cuadra, una espaciosa cochera (que en lo antiguo fué capilla), plantas principal, segunda y de bohardilla, distribuidas en habitaciones por la parte de la calle de la Libertad, y por la del Soldado solo de piso bajo y bohardillas vivideras, siendo su material construccion y demas circunstancias que contiene, las que resultan del expediente que estará de manifiesto en la escribania del Juzgado de Hacienda de esta capital, de doce á dos, los dias no feriados. Cuya finca se halla gravada con un capital de 8000 rs. de alumbrado y sereno; otro de 9550 al 5 por 100 de un censo á favor de don Miguel Meoqui, y otro de 27.447, tambien al 5 por 100 á favor del mayorazgo fundado por don Francisco del Sanda y sus agregados, que en el día cobra el Excmo. señor conde de Polentinos, marqués de Olivares, unicas cargas que se la conocen, la cual fué tasada en 602.198 rs., y capitalizada por la renta de 15.159 rs. que produce, en 540.627 reales 17 maravedis, sacándose á pública subasta en quiebra por la espresada su tasacion, para cuyo remate se señala el día 27 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en las salas consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Madrid 22 de mayo de 1860.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al pariente mas inmediato del difunto Manuel Gonzalez, natural del pueblo de Riortolo en la provincia de Lugo, soltero, como de veinticinco á treinta años de edad, quien falleció en la tarde del primero de marzo último en el ponton de la Oliva, término de Patones, estando trabajando en las obras del canal de Isabel II, de resultas de hundimiento de terreno, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se instruye en averiguacion de si hubo ó no delito en dicha muerte, con apercibimiento que trascurrido dicho término se continuará la causa sin mas citacion ni emplazamiento.

Dado en Torrelaguna á 16 de mayo de 1860.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel Valenzuela.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente cito, llamo, cito y emplazo á Antonio Pita, oriundo de Galicia, soltero y de oficio tahonero, para que en el término de 9 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este indicado Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por robo de ciento veinte y cinco reales á Cipriano-Rico, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de mayo de 1860.—Joaquin Pedro de Olcina.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Licenciado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé, etc.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia del hallazgo del cadáver de un jóven como de diez y seis á diez y siete años, ahogado en el rio Jarama, y sitio del solo de la Iglesia, jurisdiccion de Rivas, el dia seis del corriente mes, y lesiones halladas al mismo, en la cual he acordado, entre otras cosas, expedir este anuncio, para que cualquiera persona que sepa ó presuma quien sea dicho jóven, se sirva ponerlo en conocimiento de este Juzgado; advirtiéndose que segun resulta, las señas del referido jóven son, como de unos cuatro pies de altura, vestido con pantalon de primavera rayada, chaleco de terciopelo rayado, chaqueta de ano azul turquí, camisa de estopilla, alpargatas, todo ello muy estropeado y podrido.

Dado en Alcalá de Henares á diez y seis de mayo de 1860 —Justo Diaz Gallo.—Por mandado de su señoria, Gregorio Azana.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares que el presente vieren, y

á quienes atentamente saludo, de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo augusto nombre ejerzo jurisdiccion, les exhorto y requiero, y de la mia les pido y suplico se sirvan disponer, y á quien compete practicar cuantas diligencias su celo les sugiera, en busca de Simon Ruiz, natural de Santa Maria de Cubo, en el Juzgado de Brihesca, de oficio zagal de diligencias, cuyo estado, edad y vecindad se ignora, y caso de ser habido se procedera á su prision y remision á este Juzgado con toda seguridad; pues así está acordado en causa que se le sigue, en union de otros dos, por el vuelco de la diligencia empresa de la Victoria, ocurrido el dia 18 de mayo del año anterior, en el puente de los Arrieros, jurisdiccion de Cabanillas de la Sierra.

Dado en Torrelaguna á diez de mayo de mil ochocientos sesenta.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Félix Sanz y Parra.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid.

Por el presente se cita y llama á los acreedores á los bienes de don Antonio de Lara, vecino que fué de la villa de Alcobendas y que falleció en la misma el 19 de setiembre de 1855, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del Licenciado don Fermin Gutierrez y Gómara, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, donde radica el juicio de testamentaria del finado Lara, á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en dichos autos de testamentaria.

Madrid 24 de mayo de 1860.—Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.—554.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada del Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á don José Gomez, marido de doña Maria Leona Perez, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, se presente en dicho Juzgado y Escribania, á oír una notificacion, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que pueda haber lugar.—Pablo de la Lastra.—556.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

Con el fin de llevar á debido efecto lo mandado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 27 de marzo último, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de la villa de Rascafria, presentarán en el término de 20 dias á contar desde que se publique el presente anuncio en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas para tenerlas presentes á la formacion del amillaramiento que ha de formarse para 1861.

Rascafria 8 de mayo de 1860.—Lucio Perez.

Alcaldia constitucional de Titulecia.

Para proceder en esta villa á la rectifi-

ficacion del padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1861, se hace indispensable, que todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido sus haciendas en el preciso término de 20 dias; trascurrido el cual sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Titulecia 15 de mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Aquilino Molinero.

Alcaldia constitucional de Berzosa.

Para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1861, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas y ganados en el término jurisdiccional de este pueblo de Berzosa, presenten relaciones juradas de lo que les pertenezca, en la secretaria del Ayuntamiento en término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en las penas que marcan las leyes vigentes en esta parte.

Berzosa 16 de mayo de 1860.—El Alcalde, Eusebio Martin.

Alcaldia constitucional de Torrejon de la Calzada.

Para poder llevar á debido efecto el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, lo mandado por la Administracion de Hacienda pública en su circular de 27 de marzo último, se hace indispensable que los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, y los ganaderos, presenten en la secretaria de dicho Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza, con el objeto de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1861, advirtiéndoles que pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, y se procederá á verificar la operacion con arreglo á instruccion.

Torrejon de la Calzada 10 de mayo de 1860.—El Alcalde, Ezequiel Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Navalagamella.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular fecha 27 de marzo último, y que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificacion del padron que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1861, todos los contribuyentes á la misma, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones duplicadas de las variaciones que hayan tenido en su riqueza imponible; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se considerarán como rectificadas las anteriores, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, y perderán el derecho á reclamar de agravio en la evaluación que se les imponga.

Los señores Alcaldes de Fresnedillas, Zarzalejo, Valdemorillo, Quijorna, Perales y Villanueva, Chapineria, Colmenar del Arroyo y Villamantilla, se servirán dar

publicidad á este anuncio en sus respectivas demarcaciones, para que llegue á noticia de los interesados.

Navalagamella 15 de mayo de 1860.—El Alcalde, Antero Serrano.

Alcaldia constitucional de Villamantilla.

Para la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base en la villa de Villamantilla, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año siguiente de 1860, se hace preciso que los vecinos de esta villa y los de los pueblos de Chapineria, Aldea del Fresno, Villamanta y Villanueva de Perales, como terratenientes en esta, presenten las relaciones prevenidas en instruccion, de las fincas que posean en este término jurisdiccional, con las utilidades que les reporten las mismas, teniendo presente para su formacion las prevenciones contenidas en la circular de 27 de marzo último de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín Oficial de 50 de dicho mes, bien entendido, que los propietarios, asi vecinos como forasteros, que no presenten dichas relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias, incurrirán en la multa de instruccion y perderán el derecho de reclamar de agravios si alguno se les hubiese inferido en sus evaluaciones.

Villamantilla 8 de mayo de 1860.—El Alcalde, Mariano Elvira.

Alcaldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

Prévia la Real aprobacion y con el fin de construir un cementerio en la villa de Miraflores de la Sierra, se arriendan á pasto y monte por cinco años, á contar desde 1.º de marzo último á igual dia de 1865, los prados del comun de vecinos de dicha villa titulados Ensanche y de las Animas, bajo el tipo al primero de 10.000 reales, y el segundo de 6100; para cuyos remates está señalado el dia 1.º de julio mas próximo venidero en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos estará de manifiesto.

Miraflores de la Sierra 26 de marzo de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Altozano Martinez.—Por su mandado, Rufino Osete Secretario.

Alcaldia constitucional de Horcajo.

Para llevar á efecto lo mandado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 27 de marzo último, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en término de este pueblo, de Horcajo y su anejo Aoslós, presentarán en término de un mes, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín Oficial, en la Alcaldia de dicho pueblo, relaciones juradas de las fincas rústicas de su propiedad que labren por sí, de las fincas urbanas que posean ó les pertenezcan, de los que cobren censos u otras cargas impuestas sobre las fincas de su propiedad, de arrendatarios, colonos ó aparceros de fincas rústicas y de los ganados, todo según se previene en dicha circular; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que den lugar.

Horcajo 16 de mayo de 1860.—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldia constitucional de la villa de Torrelodones.

Para llevar á efecto lo mandado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 27 de marzo último, y hallándose en su virtud constituido en Junta permanente el

Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa con objeto de proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza de la misma, que sirva de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, han acordado que todos los vecinos y forasteros que posean ó lleven en arrendamiento fincas sitas en este término municipal, presenten relaciones de las mismas en la Secretaria de Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias en la forma siguiente:

- 1.º Relaciones de las fincas urbanas que posean ó les pertenezcan.
- 2.º Relaciones de las fincas rústicas de su propiedad que labren por sí.
- 3.º Relacion de los que cobren censos, foros u otras cargas impuestas sobre fincas de su propiedad.
- 4.º Relacion de arrendatarios, colonos ó aparceros de fincas rústicas.
- 5.º Relacion de los ganados de que sean dueños, y de los que tengan dados en arrendamiento.
- 6.º y último. Que pierden el derecho á reclamar de agravio en evaluación de sus respectivas utilidades imponibles, según las disposiciones vijentes, si no presentan sus relaciones juradas en el plazo que se les señala, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Torrelodones 21 de mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Galo Velasco.—Por su mandado, José Garcia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Siete Iglesias.

Todos los hacendados, vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito, presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde esta fecha; pues pasado dicho término se harán de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Siete Iglesias 24 de mayo de 1860.—Por el Alcalde, Ambrosio Hernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos del quinto llamado Coto Carnicero y Huerta de secano ó Valenciano, pertenecientes á este Real heredamiento, por tiempo de cuatro años, á contar desde el dia 1.º de julio de este año, hasta el 30 de junio de 1864. El remate por pujas á la flana, tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa, y en esta Administracion Patrimonial el dia 12 de junio próximo, á las dos de la tarde; y en ambos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Aranjuez 29 de mayo de 1860.—Mateo Valera.—555.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal, izquierda, darán razon.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.